



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 058 -2018-CONCYTEC-OGA

Lima, 21 SEP 2018

VISTOS: La Carta de fecha 25.07.18 de la Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas (en adelante, la RedCLARA); el Memorando N° 204-2018-CONCYTEC-DEGC y el Informe N° 85-2018-CONCYTEC-DEGC-FRRC de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento; el Informe N° 174-2018-CONCYTEC-OGA-OF de la Oficina de Finanzas; el Memorando N° 428-2018-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 663-2018-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración, y; el Informe N° 103-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2014 se suscribió el Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante el CONCYTEC) y la Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas (en adelante RedCLARA), con el objeto de coadyuvar con el funcionamiento de la Red Federada de Repositorios de Documentación Científica – LA REFERENCIA, el mismo que será cubierto por los socios del proyecto, dentro de los que el CONCYTEC es parte. La vigencia del Convenio es de dos (2) años. Dicho Convenio establecía en su numeral 5.1 de la Cláusula Quinta, lo siguiente: "Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a realizar lo siguiente: 5.1. El CONCYTEC aportará a la RedCLARA, la suma de US\$ 14,500.00 (Catorce Mil Quinientos y 00/100 dólares americanos) para gastos administrativos del mantenimiento de LA REFERENCIA, en el marco de las actividades desarrolladas bajo este convenio. (...);"

Que, con fecha 15 de diciembre de 2015, el CONCYTEC y la RedCLARA, suscribieron una Adenda que modificó el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, de la siguiente manera: "5.1. El CONCYTEC aportará a la RedCLARA, la suma de US\$ 14,500.00 (Catorce Mil Quinientos y 00/100 dólares americanos) anuales para gastos administrativos del mantenimiento de LA REFERENCIA, en el marco de las actividades desarrolladas bajo este convenio";

Que, posteriormente, con fecha 24 de agosto de 2017, las partes mencionadas suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de coadyuvar con el funcionamiento de la Red Federada de Repositorios de Documentación Científica – LA REFERENCIA, el mismo que será cubierto por los socios del proyecto, dentro de los que el CONCYTEC es parte. La vigencia del Convenio es de cinco (5) años;

Que, mediante Carta de fecha 25.07.18, la Red de repositorios de acceso abierto a la ciencia (LA REFERENCIA), manifiesta que desde el 01 de enero al 23 de agosto de 2017, a pesar de no contar con una relación jurídica entre las partes, ha realizado diversas acciones para que el Repositorio ALICIA del CONCYTEC no se vea perjudicado en su normal funcionamiento. Dichas actividades son las siguientes:

- Visibilidad internacional de las publicaciones del Repositorio ALICIA del CONCYTEC, ya que la REFERENCIA dejaría de recolectar los nuevos repositorios integrados.
- Soporte técnico en los requerimientos de funcionalidad y mejoras en la Plataforma del Repositorio ALICIA del CONCYTEC (nuevas versiones).
- Articulación con otros países que son recolectados por la REFERENCIA, como Argentina, Brasil, Chile, México, Colombia, Costa Rica, Ecuador y El Salvador.

Que, en ese sentido, se solicita al CONCYTEC el aporte económico de los 7 meses 23 días que asciende a un monto de US\$ 9,384.70, que es una cifra calculada en base al Convenio vigente que aporte el CONCYTEC a su institución y que asciende a US\$ 14,500.00;



Que, mediante el Memorando N° 204-2018-CONCYTEC-DEGC y el Informe N° 85-2018-CONCYTEC-DEGC-FRRC, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, manifiesta que no obstante haberse realizado en su oportunidad las gestiones orientadas a la celebración de una Segunda Adenda al Convenio de fecha 30.12.14, ésta no fue concretada, debido a que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 414-2016-CONCYTEC-OGPP señaló que no se contaba con recursos disponibles para financiar el aporte a la RedCLARA. Señala asimismo que a pesar de ello, la REDCLARA realizó una serie de actividades a favor del CONCYTEC para que el Repositorio ALICIA no se vea afectado en su normal funcionamiento, ello conforme se puede apreciar del detalle contemplado en dicho informe y al que nos remitimos para evidenciar los servicios brindados por la RedCLARA durante el periodo en el que no se contaba con Convenio alguno;

Que, mediante el Informe N° 174-2018-CONCYTEC-OGA-OF, la Oficina de Finanzas señala de forma detallada los pagos efectuados a la RedCLARA por un monto ascendente a S/ 49,517.50 con el comprobante de pago N° 3410 de fecha 31.12.15 con el que se garantizó el Convenio hasta el 31.12.16. Señala a su vez que no se efectuó pago alguno, durante el periodo que va desde el 01.01.17 hasta el 23.08.17, información que coincide con la solicitud de pago de RedCLARA por el importe de US\$ 9,384.70 a través de su Carta de fecha 25.07.18. Finalmente, indica que por todo lo expuesto correspondería el reconocimiento de pago previa opinión legal y certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 33,000.00, teniendo en cuenta que no se contaba con convenio vigente para dicho periodo entre el CONCYTEC y la RedCLARA;

Que, mediante el Memorando N° 428-2018-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite la certificación de crédito presupuestal N° 526, por el importe de S/ 33,000.00 para atender el reconocimiento de la deuda indicada, previo informe legal, teniendo en cuenta la inexistencia de convenio vigente que cubra el periodo correspondiente al 01.01.17 hasta el 23.08.17;

Que, remitiéndonos al caso concreto, corresponde señalar en principio que una de las características principales de los Convenios o Contratos que celebran las Entidades involucran prestaciones recíprocas. De esta forma si bien es obligación de una de las partes prestar o suministrar determinado servicio o bien a favor de la otra, que por lo general es una Entidad Pública (en el caso de la administración pública), es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación a la otra parte;

Que, dicho ello, es cierto también que si bien en los Contratos o Convenios celebrados por las Entidades públicas prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva de la otra parte (quien brinda el servicio o suministra el bien), el interés en participar en un acuerdo estatal, sea el de obtener una retribución económica (pago) u otra contraprestación, a cambio de las prestaciones que ejecute;

Que, por tanto, es válido afirmar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor (por denominarlo de alguna forma), este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones legales–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. (El subrayado es agregado). La acción de reconocimiento es incoado por el proveedor que ejecutó prestaciones a favor de la Entidad, exigiendo que se le reconozca el precio de dichas prestaciones;

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...).”





Que, ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifique las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se hubiera enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que existiera conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no existiera una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como podía ser la ausencia de contrato o título habilitante para ello; y (iv) que las prestaciones hubieran sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en caso de suscitarse las condiciones o requisitos previstos en el párrafo precedente, la Entidad puede proceder al reconocimiento de la prestación realizada en el marco de lo previsto en el Código Civil, sin perjuicio de las acciones orientadas a determinar las responsabilidades de quienes permitieron ello, a través de la Secretaría Técnica del CONCYTEC;

Que, en cuanto al monto a establecerse como deuda a reconocerse, éste será aquel que de haberse observado las disposiciones legales correspondientes, como es la celebración del Convenio entre las partes, habría tenido el carácter de contraprestación;

Que, en virtud de lo opinado por la Jefa (e) de la Oficina de Finanzas, el Director de Evaluación y Gestión del Conocimiento, y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el documento de visto, concluye que corresponde reconocer la deuda a favor de la RedCLARA por la suma total de S/. 33,000.00, conforme a lo indicado por la Oficina de Finanzas a través de su Informe N° 174-2018-CONCYTEC-OGA-OF;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director de Evaluación y Gestión del Conocimiento y de la Jefa (e) de la Oficina de Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda por la suma de S/. 33,000.00 (Treinta y Tres Mil con 00/100 soles) a favor de la Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas (RedCLARA) por los gastos administrativos del mantenimiento de la Red Federada de Repositorios de Documentación Científica (LA REFERENCIA) durante el periodo que va desde el 01.01.17 hasta el 23.08.17, fecha en la que no hubo convenio vigente suscrito entre el CONCYTEC y la RedCLARA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento y a la Oficina de Finanzas para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar producto de lo indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Ana Fabiola Zárate Anchante
Jefe de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

